

DIRECCIÓN RELACIONES
INTERNACIONALES
Lord Cochranne 1070
rrii@ulagos.cl - http://rrii.ulagos.cl
Teléfono (64) 333501

726
ULAGOS INTERNATIONAL
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

DECRETO UNIVERSITARIO N°
Osorno, **18 MAR. 2019**

REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO AGENCIA ESTATAL CONSEJO
SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, ESPAÑA.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 259 de 02 de Octubre 2017, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

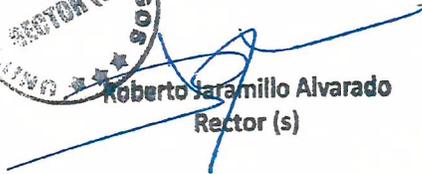
DECRETO:

1. **APRUEBASE**, Convenio Marco, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE** y la **AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, ESPAÑA**.
2. Será parte integrante del presente Decreto el Convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Arturo Castro Winkler
Contralor
Universidad de Los Lagos



Roberto Saramillo Alvarado
Rector (s)


BDC/mcn

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

(ESPAÑA)

Y LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

(CHILE)

De una parte, la **AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**, en adelante «**CSIC**», debidamente constituida y existente según las leyes de España, con NIF Q2818002D y domicilio en calle Serrano 117, 28006 Madrid (España), representada por Prof. Víctor Ramón Velasco Rodríguez, Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales del CSIC, debidamente autorizado por la Presidencia en virtud del poder otorgado por Resolución de fecha 20 de abril de 2017 (BOE de 23 de mayo de 2017)

Y de otra parte **LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, en adelante «**ULagos**», con domicilio en Cochrane 1046, Ciudad de Osorno, Chile con número de identificación fiscal 70.772.100-6, representada por su Rector, Profesor Óscar Garrido Álvarez, actuando en nombre y representación de este organismo, de conformidad con decreto supremo N.º 259 del 02 octubre del 2017 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como Representante legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19,238, explícito en el Art. 3ero del Estatuto Orgánico de la Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario oficial de la República de Chile.

Vº Bº
Dirección
RR-11-157
ULagos
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CSIC



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



CSIC

El CSIC y ULagos serán denominados de forma conjunta como las «Partes» y de forma individual como la «Parte».

Ambas Partes declaran que sus poderes están vigentes, que no han sido modificados, revocados o suspendidos y que son suficientes para suscribir este Acuerdo Marco de Colaboración, en adelante denominado el «Acuerdo».

PREÁMBULO

El objetivo del CSIC es fomentar, coordinar, desarrollar y promover la investigación multidisciplinar científica y técnica, con el fin de contribuir tanto al conocimiento general como al desarrollo económico, social y cultural. Además, las actividades del CSIC incluyen la formación especializada y el asesoramiento a entidades públicas y privadas en asuntos científicos.

La ULagos es una institución de carácter estatal, autónoma y regional que sirve a la comunidad desde el 30 de Agosto de 1993, cuando fue creada por Ley N.º 19.238, dedicada en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimientos, por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión; de la formación académica, científica, profesional y técnica, y en general. Del cultivo superior de las artes, letras y ciencias.

Las Partes reconocen que los esfuerzos colaborativos serán en beneficio mutuo y contribuirán al establecimiento de vínculos duraderos en investigación, educación y asistencia.

Por lo tanto y en consideración de todo lo anterior, las Partes acuerdan lo siguiente:

I. OBJETIVO

Las Partes se comprometen a darse apoyo en la organización y el establecimiento de actividades científicas en un contexto bilateral por los siguientes medios:

- a) Realización de proyectos de investigación conjuntos, talleres y/o redes, en áreas de interés mutuo.
- b) Organización de eventos científicos y culturales, cursos, conferencias, seminarios, simposios, redes y programas de formación en áreas de interés mutuo.
- c) Colaboración en la implementación de coediciones (artículos científicos, antologías, monografías, libros especializados etc.)
- d) Colaboración en el desarrollo de programas académicos y grados en disciplinas de interés mutuo.
- e) Intercambio de profesores e investigadores para estancias largas o breves.
- f) Intercambio de personal administrativo y técnico para estancias largas o breves.
- g) Formación de jóvenes investigadores posdoctorales.
- h) Formación y supervisión conjunta de doctorados.
- i) Acceso y uso compartido de grandes instalaciones científicas administradas por las Partes.

Vº Bº
Dirección
RR. II - ULagos

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

10



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



CSIC

j) Cualquier otra iniciativa dentro de las competencias de las Partes de acuerdo con los objetivos establecidos en este Acuerdo que las Partes puedan considerar de interés.

Ambas Partes establecen que todas las actividades o proyectos en virtud de este Acuerdo, serán establecidos y detallados a través de convenios específicos, en adelante denominados «Convenio Específico», que serán firmados por los representantes autorizados de las Partes. El Convenio Específico incluirá pero no se limitará al objetivo u objetivos, detalles técnicos, mecanismos, plazos, recursos financieros y en caso necesario y dependiendo del objetivo, normas de confidencialidad, publicaciones, propiedad intelectual, conocimiento previo y conocimiento generado.

2. RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

2.1 Este Acuerdo no implicará ningún compromiso financiero para las Partes, por lo tanto, cada Parte será responsable de los gastos incurridos en la ejecución de los derechos y obligaciones derivados de este Acuerdo.

Las Partes reconocen que además de las actividades financiadas de los Convenios Específicos, todos los gastos, salarios, viajes, manutención, gastos médicos, quirúrgicos y otros gastos relacionados serán determinados a criterio y bajo la responsabilidad de las Partes.

Ninguna disposición de este Acuerdo obligará a las Partes a transferir o comprometer fondos, bienes u otros recursos en apoyo de proyectos o actividades de la otra Parte.

2.2 Este Acuerdo no creará ninguna relación específica entre los empleados, agentes, representantes y similares, en adelante denominados el «Personal» o entre las Partes, incluyendo pero no limitado a relaciones laborales, estatutarias o profesionales. Además, en caso de intercambios o visitas de Personal y/o Estudiantes, las Partes acuerdan que estarán sujetas a la normativa interna de la institución de acogida o en ausencia de éstas, a la normativa en vigor, en particular en lo relativo al tratamiento de datos personales, conducta, jornada laboral, prevención de riesgos laborales y seguridad e higiene en el trabajo. Además deberán firmar un acuerdo de confidencialidad en la institución de acogida.

Las Partes se asegurarán de que su Personal y/o Estudiantes cumplan con la normativa en vigor del país de la institución de acogida. En particular, las Partes se asegurarán de que su Personal y/o Estudiantes cumplan con los requisitos de inmigración del país de la institución de acogida y que han contratado, con carácter previo a su estancia los siguientes seguros:

- Un seguro de responsabilidad civil que cubra las acciones personales que pudieran causar pérdida o daños al personal de la institución de acogida o a terceras partes durante su estancia en la institución de acogida.
- Un seguro médico y un seguro de accidentes. En cualquiera de los casos, deberá estar incluida la asistencia médica, hospitalaria y los gastos quirúrgicos, de evacuación y repatriación.





UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



CSIC

Las Partes se comprometen a facilitar una copia de estos seguros a la otra Parte antes de que se produzca el intercambio o visita.

3. CONFIDENCIALIDAD

3.1. A los fines del presente Acuerdo, el término «Información Confidencial» significa cualquier información financiera, comercial, científica o técnica divulgada, propiedad intelectual, conocimiento previo u otra propiedad proporcionada de una Parte a la otra con carácter confidencial en virtud del presente Acuerdo o de sus Convenios Específicos. Sin embargo, no se considerará información confidencial si:

- Es ya de dominio público por su publicación o se pone a disposición del público de otra manera sin que medie incumplimiento del presente Acuerdo por la Parte receptora; o
- Está en posesión de la Parte receptora antes de la recepción por la Parte reveladora como lo demuestran sus documentos escritos; o
- Ha sido revelada a la Parte receptora por una tercera parte sin que medie incumplimiento del compromiso de confidencialidad.
- Se ha desarrollado de forma independiente y de buena fe por los miembros de su institución sin haber tenido acceso a la Información Confidencial.
- Tuvo que ser comunicada para cumplir con las leyes y reglamentos aplicables o por orden de un tribunal administrativo, siempre que la parte receptora haya informado a la Parte reveladora de tal necesidad y se cumpla con unas instrucciones razonables de la Parte reveladora diseñadas para proteger la confidencialidad de dicha información;

3.2. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará como una obligación de que una Parte revele información confidencial a la otra.

3.3. La Información Confidencial, junto a todas las copias de la misma y todos sus derechos, seguirán siendo propiedad exclusiva de la Parte reveladora.

Toda Información Confidencial, ya sea original o copias, será devuelta de inmediato a la Parte reveladora previa petición por escrito.

3.4. La Parte receptora se compromete durante la vigencia del presente Acuerdo y tras la fecha de expiración o terminación a:

- Proteger la información confidencial como haría si fuese información propia.
- Mantener los documentos que contengan o incorporen información confidencial en su centro de actividad principal en la dirección indicada en el presente Acuerdo.
- Mantener la Información Confidencial del presente Acuerdo separada de sus propios documentos y registros.
- Divulgar Información Confidencial a su personal únicamente con fines de evaluación interna y en caso necesario.





UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



CSIC

- No duplicar o reproducir la información confidencial excepto para las copias que sean necesarias por la Parte receptora para los fines anteriormente mencionados a condición de que todas las copias contengan los mismos avisos de propiedad y confidencialidad que aparecen en la información confidencial original.
- No utilizar la información confidencial para fines distintos a los establecidos en este Acuerdo.
- No divulgar información confidencial a terceros o cualquier otra Parte en el presente Acuerdo para ningún propósito, a menos que y hasta que lo autorice de forma expresa y por escrito la Parte reveladora.
- No utilizar, reproducir o almacenar ninguna información relativa a este Acuerdo en ordenadores accesibles desde el exterior o sistema electrónico de recuperación de información o transmitirla fuera de su lugar principal de actividad.

4. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes reconocen que ninguna disposición de este Acuerdo o los Convenios Específicos que se puedan firmar se interpretarán como una concesión de derecho alguno de propiedad intelectual o conocimiento de la otra Parte.

Por «Propiedad Intelectual» se entiende, en particular, cualquier patente, derecho de invención, derechos de autor o derechos relacionados, derechos sobre diseños (registrados o no), derechos sobre bases de datos, topografía, modelos de utilidad, marcas registradas o no, derechos de obtentor, marcas de servicio, nombres, dominios, secretos industriales, derecho de confidencialidad u otro derecho de propiedad intelectual e industrial de cualquier naturaleza incluyendo las solicitudes de derechos, renovaciones o extensiones o cualquier otro derecho similar o equivalente así como formas de protección que puedan subsistir en el momento o que subsistan periódicamente en una jurisdicción, junto con los derechos relacionados con el incumplimiento de alguno de los anteriores; por Know-how se entenderá cualquier información técnica no patentada, los datos que no sean de dominio público relacionados con invenciones, descubrimientos, mejoras, conceptos, metodologías, modelos, algoritmos, estudios, experimentos, procesos, pruebas, ensayos, análisis, protocolos y los resultados de los mismos; procesos, procedimientos, técnicas y especificaciones, control de calidad, sea cual sea el medio en el que se recopilen o almacenen, escrito, electrónico o cualquier otro.

5. COORDINADORES

5.1 Coordinador institucional

La coordinación institucional estará a cargo de las respectivas oficinas de Relaciones Internacionales, las cuales son las encargadas de la vinculación internacional para cumplir la función de aplicar las normativas institucionales y el seguimiento y control de las actividades comprometidas. Estas coordinaciones establecerán los medios de verificación que son requeridos para la gestión y evaluación de los Convenios que se generen.

Vº Bº
Dirección
RR-II - 11 ago



11/08/2015
13:40:15



- Por parte del CSIC, la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales, tel.: +34 915680077 y correo electrónico: vri@csic.es.
- Por parte de la ULagos, Dr. Oscar Díaz Carrasco, Dirección de Relaciones Internacionales, correo electrónico rrii@ulagos.cl, teléfono +56 (64) 233 3590; +56 (64) 233 3501 y dirección: Lord Cochrane 1070, 3er piso, Osorno, Chile.

Las Partes podrán en cualquier momento modificar las personas y/o unidades aquí establecidas notificándolo a las coordinaciones institucionales antes mencionadas.

5.2 Coordinador operativo

Para la coordinación de las actividades, las Partes acuerdan nombrar a los siguientes responsables operativos para la ejecución de este acuerdo: en el caso del CSIC (IMEDEA), será la Dra. Fiona Tomas Nash, Científico Titular del CSIC con destino en el IMEDEA, correo electrónico: fiona@imedeia.uib-csic.es, número de teléfono: +34971611903, dirección: Miquel Marques 21, 07190 Esporles, España; en el caso de la ULagos, el Dr. Edwin Niklitschek Huaquín, correo electrónico: edwin.niklitschek@ulagos.cl; número de teléfono: +56 (65) 2322423, Dirección: Camino de Chinquihue km 6, Casilla 557, Puerto Montt, Chile.

Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a las personas anteriormente indicadas mediante notificación escrita a la otra.

6. VIGENCIA

6.1 Este Acuerdo será efectivo el día de su última firma y permanecerá vigente durante (4) cuatro años. Podrá ser renovado por periodos adicionales mediante consentimiento escrito de las Partes.

6.2 Sin perjuicio de las demás disposiciones aquí contenidas, las Partes podrán dar por concluido este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte en cualquiera de los siguientes casos:

- En caso de que las Partes acuerden que no hay una razón válida para continuar, podrán finalizar este Acuerdo por consentimiento mutuo por escrito de los representantes autorizados.
- Con un preaviso por escrito a la otra Parte de al menos noventa (90) días.

Sin perjuicio de lo anterior, las actividades que hayan sido acordadas por ambas Partes mediante Convenios Específicos y que se estén llevando a cabo en el momento de la notificación, continuarán según lo establecido hasta su finalización.

7. DISPOSICIONES GENERALES

Si cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo fuera declarada nula, anulable, ilegal o inaplicable por una autoridad competente, las demás disposiciones de este Acuerdo continuarán vigentes. Las Partes negociarán de buena fe para reemplazar

V. D. O.
Dirección
RR. II - ULagos

CSIC
CONSEJO SUPERIOR
DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CSIC

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

la disposición inválida o inaplicable por una que sea válida, legal y aplicable, con un efecto lo más parecido posible a la disposición reemplazada.

7.2. Cualquier modificación de este Acuerdo se hará por escrito y deberá ser firmada por las Partes.

7.3. Las Partes acuerdan que cualquier anexo o modificación al Acuerdo o a cualquier Convenio Específico formará parte del mismo.

7.4. Las disposiciones de este Acuerdo relativas a confidencialidad, propiedad intelectual y ley aplicable permanecerán vigentes a la terminación de este acuerdo.

7.5. Las Partes no podrán actuar o a hacer declaraciones legalmente vinculantes en nombre de la otra Parte. Ninguna disposición de este Acuerdo se interpretará como constituyente de empresa conjunta, agencia, asociación o agrupación de interés o cualquier otro tipo de agrupación o entidad de negocios formal entre las Partes.

7.6. Cualquier duda o controversia que surja de la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo deberá ser resuelta de forma amistosa y de mutuo acuerdo por los representantes de las Partes.

En caso de no resolverse, dicha controversia deberá ser resuelta por los tribunales competentes de la Parte demandada.

Sin perjuicio de lo anterior y dado que el CSIC es una institución pública, en el caso de que los bienes y derechos afectados fueran parte del Patrimonio del Estado Español como la Propiedad Intelectual del CSIC, las Partes acuerdan de forma expresa renunciar a cualquier jurisdicción que les pudiera corresponder y someterse a la jurisdicción de los tribunales de Madrid (España), siendo la ley aplicable la española.

7.7. Cualquier notificación entre las Partes en relación a este Acuerdo se hará por servicio de mensajería internacional, correo certificado con acuse de recibo o fax (siempre que el envío por mensajería internacional o correo certificado se haga a continuación).

Las notificaciones hechas por mensajería internacional se considerarán recibidas por el destinatario siempre que el remitente tenga una copia del recibo de entrega, proporcionado por la empresa de mensajería. Las notificaciones hechas por correo certificado se considerarán recibidas por el destinatario siempre que el remitente tenga un acuse de recibo. Las notificaciones hechas por fax se considerarán recibidas por el destinatario siempre que (I) el emisor tenga una confirmación con la fecha y el número de páginas del fax, (II) el envío por servicio de mensajería internacional o por correo certificado se haya producido a continuación, y (III) el remitente tenga en su poder evidencia adecuada de dicho envío conforme a esta cláusula.

U.º B.º
Dirección
RR. II - ULagos





UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



CSIC

Este Acuerdo se firma en dos (2) copias, una para cada Parte.

Así es entendido y acordado en la última de las dos fechas indicadas a continuación:

V. B.
Dirección
RR-H - ULagos

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

AGENCIA ESTATAL CONSEJO
SUPERIOR DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS:



Handwritten signature of Prof. Óscar Garrido Álvarez

Prof. Óscar Garrido Álvarez
Rector de la Universidad de Los Lagos

Fecha, 30 de enero de 2019
Lugar: Osorno, Chile



Handwritten signature of Prof. Víctor R. Velasco

Prof. Víctor R. Velasco
Vicepresidente de Organización y
Relaciones Institucionales

Fecha, 12 FEB 2019
Lugar: Madrid

Handwritten mark